

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 204004089001-2021-00291-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: WILMER ENRIQUE QUINTERO
Demandados: DEIVIS JOHAN DONADO QUINTERO

De la revisión del expediente y en atención a la solicitud elevada por la parte demandante donde remite resultados de las notificaciones al demandado, y al tiempo solicita que se ordene seguir adelante la ejecución, se deja ver que no se cumple a cabalidad con lo ordenado en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de Junio de 2022, la cual establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020., así como tampoco lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, pues se tiene que el caso debe analizarse a la luz de dos escenarios distintos de aplicación normativa, a saber, por un lado lo respectivo a la notificación que en principio pretendió el demandante con el envío de los citatorios a las direcciones físicas registradas en la demanda, y por el otro, el envío de la notificación electrónica que dispone el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de Junio de 2022, la cual establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020

Así las cosas, se observa en el expediente, que el demandante recurrió primero que todo a opción normativa que le permiten los artículos 291 y 292 del C. G del P, y que ordena que el conducto tradicional de notificaciones deba surtir los rigorismos habituales de envío de citatorio y posterior notificación por aviso, mismo que fue infructuoso según se deja ver en las certificaciones allegadas al expediente.

Por lo mismo, acudió entonces a la preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de Junio de 2022, la cual establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, enviando una sola comunicación al correo electrónico del demandado, sin embargo, al analizar es claro que como resultado de la notificación se tiene que no fue recibido, como tampoco se observa por este despacho el acuse de recibido del correo electrónico enviado de parte del demandado, requisito que es necesario para empezar a contar el término de que trata el inciso 3 del artículo artículo 8 de la ley 2213 del 13 de Junio de 2022, la cual establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, el cual la Corte Constitucional en la C -420 del 2020, lo declaró exequible en el entendido de que el “término empezará a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibido”.

Por lo anterior, no se accede a la solicitud elevada por la parte actora, tendiente a que se tenga por notificado al demandado y como consecuencia de ello que se ordene seguir adelante con la ejecución, mientras tanto no se acredite la exigencia resaltada. De lo contrario, bien puede adelantar las diligencias de enteramiento de la forma dispuesta por los arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P. Previo a seguir adelante con la ejecución, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: No ordenar seguir adelante con la ejecución, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: REQUERIR con fundamento en el artículo 317 del C. G. del P., a la parte demandante para que en el término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para notificar el auto que libró mandamiento de pago el 27 de agosto del año 2021, al demandado **DEIVIS JOHAN DONADO QUINTERO**, so pena, de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del desistimiento tácito.

La parte interesada bien puede adelantar las diligencias de enteramiento de la forma dispuesta por los arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P. En virtud de lo anterior,

TERCERO: permanezca el expediente en secretaría, mientras se cumple el término, vencido el cual el proceso debe regresar inmediatamente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 047
Hoy 17/05/23 Hora 8.A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria